

Expediente: 188/09
Carátula: LAZARTE JUAN MANUEL C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 31/05/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - LEIVA, HÉCTOR DAVID-PERITO
900000000000 - PALACIO, JULIO CESAR-POR DERECHO PROPIO
27233085788 - RODRIGUEZ, GRACIELA ALICIA-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - HERRERA, EDUARDO DANIEL-PERITO
900000000000 - LAZARTE, JUAN MANUEL-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
900000000000 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA TUCUMAN (E.D.E.T.), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 188/09



H20702685777

JUICIO: LAZARTE JUAN MANUEL c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 188/09.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 195 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 09/08/2016, consistiendo la misma en la suma **\$140.000**. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia, es decir, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (12/12/2007) hasta el 30/04/2024, lo que resulta la suma de **\$840.462**

(\$140.000 * 600,33%). Por lo tanto, resulta en definitiva la base para la regulación de honorarios la suma de **\$980.462** (\$140.000 + \$840.462).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Graciela Alicia Rodríguez por su participación como apoderada del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$147.069,30** (\$980.462 * 15%), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$80.888,11** (\$147.069,30 * 55%); y regular al letrado Julio Cesar Palacio (h) por su participación como apoderado de la parte demandada en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$58.827,72** (\$980.462 * 9% = \$88.241,58 * 2/3), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$32.355,25** (\$58.827,72 * 55%).

Debo destacar que lo regulado a la letrada Graciela Alicia Rodríguez y al letrado Julio Cesar Palacio (h) no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$350.000. Además, en ambos casos corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$192.500.

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por los peritos ingenieros Héctor David Leiva y Eduardo Daniel Herrero, la suma de **\$39.218,48** (\$980.462 * 4%).

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 19/04/2013, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Graciela Alicia Rodríguez y Julio Cesar Palacio (h), a cada uno la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por el incidente de embargo preventivo resuelto en fecha 19/12/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Alicia Graciela Rodríguez por su participación como apoderada del actor la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y la doctrina citada en el párrafo anterior.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Julio Cesar Palacio (h) conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios a los peritos ingenieros eléctricos Héctor David Leiva y Eduardo Daniel Herrero por su labor realizada, la suma de \$39.218,48 (pesos treinta y nueve mil doscientos dieciocho con 48/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 19/04/2013: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Julio Cesar Palacio (h), atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de embargo preventivo resuelto en fecha 19/12/2016: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.